



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE CIUDADANO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/VI/SP/005/99.  
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 09/99.  
QUEJOSO: Q1

AGRAVIADO: V1

AUTORIDAD DESTINATARIA:  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve .-----

--- VISTO para resolver el expediente CEDH/VI/SP/005/99 integrado con motivo de la queja o denuncia presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por la señora Q1 por actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos de su hijo V1, interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, mismos que atribuyó a servidores públicos de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de Sinaloa, y -----

----- RESULTANDO -----

--- 1o. Que el 16 de abril de 1999, la señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos queja o denuncia por actos u omisiones por ella estimados como violatorios del derecho humano de su hijo V1, interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a la igualdad y trato digno.-----

--- 2o. Que la reclamante hizo consistir su queja o denuncia en la falta de otorgamiento de beneficios de remisión parcial de la pena en favor de su hijo, V1, por parte de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, al no resolver la propuesta que en tal sentido, según manifestó, hiciera en su favor el Organismo Técnico Criminológico del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa (IRSS).-----

--- 3o. Que en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dicha queja o denuncia fue admitida, quedando registrada en este organismo bajo el expediente número CEDH/VI/SP/005/99.---





COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

2

- - - 4o. Que durante el trámite de la investigación, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con oficio número CEDH/VI/CUL/000247, de 20 de abril de 1999, solicitó del C. licenciado **SP1**, Director del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, el informe correspondiente, así como copia certificada de la documentación que lo sustentase, todo ello a fin de que este organismo contara con elementos de juicio suficientes que permitieran valorar la procedencia o improcedencia de la queja planteada.-----

- - - 5o. Que en atención a tal requerimiento, con oficio número 635/99, de 21 de abril de 1999, el C. Director del IRSS rindió el informe que habíasele solicitado, por el que, textualmente, manifestó lo siguiente:-----

En atención a lo solicitado mediante oficio número CEDH/VI/CUL/000247, expediente CEDH/VI/SP/005/99, fechado el día 20 de abril del año en curso, recibido en esta Institución Penitenciaria en la misma fecha, vía fax, y encontrándome dentro del término legal, por este conducto me permito informarle lo siguiente:

- A) El interno **V1**, ingresó a este Instituto el día 12 de octubre de 1992.
- B) Fue condenado por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, con pena impuesta de 12 años, 6 meses de prisión, con tiempo compurgado a la fecha de 6 años, 6 meses, 13 días.
- C) Los estudios de personalidad le fueron practicados con fecha 16 de enero del año en curso, en virtud de que su expediente fue analizado por el Consejo Técnico, para el trámite del beneficio correspondiente. Se remite copia certificada del acta respectiva.
- D) Fue propuesto ante la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, para el beneficio de la primera remisión parcial de la sanción corporal, remitiéndose la documentación mediante oficio número 69/99, de fecha 29 de enero del año en curso. Se anexa copia fotostática del oficio en mención.
- E) El día 2 de febrero de este año, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, recibió la documentación respectiva.
- G) No se ha recibido respuesta alguna por parte de la autoridad competente, habiendo transcurrido 2 meses, 19 días desde el envío de la propuesta hasta la fecha.

- - - 6o. Que el Director del IRSS acompañó al informe referido copia del oficio número 69/99, fechado el 29 de enero de 1999, dirigido al C. **SP2**



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Edificio OSUNA No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

3

, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, quien lo recibió el día 2 de febrero siguiente, mediante el cual el Organismo Técnico Criminológico del IRSS propuso al interno **V1** para que se le otorgara beneficio de remisión parcial de la pena; tal propuesta se hizo en los términos que a continuación se anotan:-----

"En sesión celebrada por el Organismo Técnico Criminológico del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, el día 16 de enero del año en curso, se aprobó PROPONER EL BENEFICIO DE LA PRIMERA REMISION PARCIAL DE LA PENA, para el interno **V1**, con base en lo dispuesto por los artículos 69, 70 y Primero Transitorio adicionados en el Decreto 257, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Sinaloa, en virtud de lo anterior y advirtiéndose de los estudios de personalidad practicados por cada área de este Organismo Técnico que **V1** revela una efectiva readaptación social ha lugar a PROPONER SE LE CONCEDA EL BENEFICIO DE LA PRIMERA REMISION PARCIAL EN EL QUANTUM LEGAL PROCEDENTE RESPECTO DE LA PENA DE 12 AÑOS 6 MESES DE PRISION, y el pago de una multa por la suma de \$2,363.80 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N) que le impuso la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al MODIFICAR la sentencia condenatoria dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, el día 12 de enero de 1994, por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, cometido en perjuicio de la libertad de traslación de **C1**, según consta en el expediente número 261/92.

El sentenciado ingresó al Instituto el día 12 de octubre de 1992, y la pena la empieza a cumplir desde el día 8 de octubre de 1992.

La proposición la hacemos con base en los INFORMES TECNICOS, emitidos en las diferentes áreas que integran este Organismo Técnico Criminológico, sobre el interno **V1** y que nos permite considerarla como merecedor del BENEFICIO DE LA PRIMERA REMISION PARCIAL DE LA PENA, al revelar una efectiva readaptación social.

- - - 7o. Que a las 11:20 (once horas con veinte minutos) del día 11 de mayo de 1999, la C. licenciada **SP3**, Visitadora Adjunta de esta Comisión, con el propósito de actualizar la información y contar con mayores elementos para resolver la queja que nos ocupa, se comunicó al teléfono 60-04-21 del IRSS, habiendo sido atendida por quien dijo ser el licenciado **SP4** y desempeñarse como auxiliar del Departamento Jurídico-Criminológico del IRSS, a quien se solicitó información sobre el estado que guardaba la propuesta que el Organismo Técnico Criminológico había hecho a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría General de

COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Edificio OSUNA No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Gobierno, para el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena en favor del señor **SP4**, servidor público que después de revisar el expediente de dicho interno informó que a esa fecha no se había recibido aún respuesta de la Dirección de Prevención y Readaptación Social ni, por ende, nada se había notificado al quejoso.-----

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver respecto de la queja presentada por la señora **Q1** en contra de servidores públicos de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.-----

--- II. Que con relación a dicha queja o denuncia es de examinarse si la falta de resolución y/o notificación al interno-agraviado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa debe hacerse al probable beneficiario, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría General de Gobierno, respecto de la propuesta de remisión parcial de su pena privativa de libertad, es o no violatoria de derechos humanos.-----

--- III. Que para definir dichos aspectos es preciso examinar el régimen jurídico del sistema penitenciario, particularmente de las partes relativas al otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena.-----

--- Para mayor orden, claridad y sustento, tal estudio debemos emprenderlo con el análisis de las disposiciones constitucionales que sirven de base y orientación del sistema penitenciario y, por supuesto, de los derechos humanos, que no es otro que el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *ad litteram* dice lo siguiente:-----

"Artículo 18.  
-----



COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

5

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

- - - IV. Que en el orden local, el ordenamiento que establece el sistema penitenciario y reglamenta en forma específica el aspecto relativo a la ejecución de sanciones, así como lo referente al régimen del beneficio de la remisión parcial de la pena, que es lo que reclamara la quejosa, es la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, publicada en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del gobierno del Estado, de 29 de septiembre de 1970, reformada por decreto número 257, publicado en el mismo periódico oficial de 7 de agosto de 1974, cuyos objetivos puntualiza, en términos generales, en los artículos 1o.; 2o. y 3o., que literalmente dicen lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1. El objeto de esta Ley es :

"I. Regular la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de libertad, previstas en el Código Penal y en otras leyes;

"II. El control y vigilancia de cualquier privación y restricción de libertad, impuesta por las autoridades jurisdiccionales en los términos de ley."

"Artículo 2. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección de Gobernación<sup>1</sup> y del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de libertad, así como la administración y dirección de las instituciones destinadas a la ejecución de tales sanciones."

"Artículo 3. La ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad tiene por objeto, el cumplimiento de un mandamiento emanado de una autoridad jurisdiccional y la readaptación social del interno."

---

<sup>1</sup> El texto de este artículo corresponde al de la reforma que se hizo al mismo, según decreto número 257, publicado en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del Gobierno del Estado de 23 de julio de 1974; sin embargo, debe decirse que actualmente la "*Dirección de Gobernación*", a la que se le atribuyen tales facultades, ya no existe, no, al menos, bajo esa denominación, aunque dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno figura una que lleva por nombre el de "Dirección de Gobierno", que puede considerarse la sustituta de aquella, pero es el caso que entre sus facultades no aparece la que refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa como atribución de la Dirección de Gobernación (artículos 2 y 15, del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del Gobierno del Estado, de 10 de agosto de 1994) pero, sí, en cambio, se le otorgan a otra área, cuyo solo nombre muestra la naturaleza de sus funciones: Dirección de Prevención y Readaptación Social.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

6

- - - V. Que dicha ley establece, como es natural, el carácter del régimen penitenciario, capítulo en el cual precisa, justamente, los casos y condiciones para que proceda lo que el ordenamiento denomina "remisión parcial" --que algunos doctrinarios llaman "beneficio de reducción de la pena"-- y, desde luego, el órgano encargado de cumplir con las responsabilidades para que ello tenga curso.-

- - - VI. Que por lo que hace, pues, a la remisión parcial de la pena, el régimen relativo a la misma está establecido en los artículos 69 y 70 de la propia Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa, mismos que enseguida se transcriben. Dicen así: -----

"Artículo 69. Cuando el interno haya observado buena conducta, no se resista a participar en las actividades de trabajo, educativas y deportivas que se le asignen en el establecimiento y revele a través de éstas u otros datos una efectiva readaptación social, por cada dos días de permanencia se le concederá al interno la remisión de un día. Siempre será necesario como condición no dispensable, el dato de su efectiva readaptación social, como factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la sanción corporal.

"Artículo 70. La primera remisión parcial de la pena será propuesta por el organismo técnico criminológico del establecimiento, a la *Dirección de Gobernación*<sup>2</sup>, cuando el interno haya cumplido las dos quintas partes de la sanción privativa. En lo sucesivo, la remisión que resulte se hará anualmente, siguiendo el mismo procedimiento.

La resolución respectiva se dictará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de proposición y se dará a conocer al interesado, haciéndose constar en su expediente."

--- De los preceptos transcritos se advierte claramente que el Organismo Técnico Criminológico del IRSS es quien tiene la competencia para proponer a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado el otorgamiento de beneficios de remisión parcial de la pena, y ésta, obviamente, la facultad --que también es deber-- de resolverla.-----

- - - Así, pues, si examinamos el caso que nos ocupa observaremos que en cumplimiento y ejercicio de sus responsabilidades, el Organismo Técnico Criminológico, según consta en el oficio número 69/99, con fecha 29 de enero de

---

<sup>2</sup> Como ya se expuso en el pie de página anterior, dicha Dirección ya no existe, aunque dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno figura un área a la que se le otorgan dichas funciones: la Dirección de Prevención y Readaptación Social.



COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

7

1999, propuso a la Dirección de Prevención y Readaptación Social al señor **V1** para el otorgamiento de la primera remisión parcial de la pena cuando ya había cumplido 6 años, 3 meses, 20 días, de los 12 años, 6 meses de la pena que le fuera impuesta, esto es, después de que había cumplido más de las 2/5 partes de la pena, no obstante que el artículo 70 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa establece que ello debe hacerse cuando se cumplan, precisamente, las 2/5 partes de la sentencia, cosa que ocurrió el día 29 de enero de 1999; pero esa no es esa la única violación --afortunadamente ya reparada--; a ella hay que agregar que después de 3 meses, 9 días posteriores a la propuesta multirreferida--fecha en que personal de esta Comisión se entrevistó telefónicamente con el licenciado **SP4**, auxiliar del Departamento Jurídico-Criminológico del IRSS-- ninguna respuesta ha producido la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ni, por ende, nada se ha notificado al interno **V1** respecto la propuesta de otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena hecha en su favor.-----

- - - VII. Que examinado el régimen jurídico de la remisión parcial de la pena, procede ahora entrar al análisis de la queja formulada por la señora **Q1** que consistió, específicamente, en la falta de otorgamiento de la primera remisión parcial de la pena en favor de su hijo **V1** a causa de la omisión en el dictado de la resolución correspondiente por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, no obstante lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado, que establece para ello, así como para dar a conocer al interesado la resolución, un plazo de 30 días, mismo que, evidentemente, resulta computable a partir de que dicha Dirección reciba la propuesta, propuesta que, como se ha precisado, se formuló con fecha 29 de enero de 1999, la cual fue recibida por dicha Dirección de Prevención y Readaptación Social el día 2 de febrero siguiente, y no obstante el tiempo transcurrido --tres meses, nueve días -- nada se ha notificado al quejoso, lo que autoriza a presumir que nada se ha resuelto, pues si ello hubiese sido así, en un sentido u otro, sin duda ya se hubiese notificado al interno.-----

--- VIII. Que de acuerdo con lo anterior, es de concluirse que el Organismo Técnico Criminológico del IRSS cumplió parcialmente con su función, habida cuenta que, ciertamente, propuso al señor **V1** ante la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado para que se le otorgara



COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

8

la primera remisión parcial de la pena, pero lo hizo después de que el interno había cumplido más de las 2/5 partes de la pena impuesta.-----

--- IX. Que por otro lado, tal omisión resulta atribuible, en principio, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ya que de conformidad con el acuerdo del titular del Ejecutivo estatal, publicado en "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del Gobierno del Estado, de 5 de febrero de 1999, al responsable de dicha dependencia, se le delegó la atribución para analizar, dictaminar y suscribir las resoluciones relativas al otorgamiento de los beneficios de ley, tales como la remisión parcial de la pena, cosa que en el caso que nos ocupa se ha omitido, habida cuenta que, según constancias que obran en el expediente de la investigación, hasta el 11 de mayo de 1999, esto es, tres meses nueve días después de habersele notificado la propuesta del Organismo Técnico Criminológico del IRSS, no había emitido la resolución correspondiente, incumpliendo con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sentencias Privativas y Restrictivas de Libertad (artículos 69 y 70); el Reglamento interior de dicha Secretaría (artículo 33, fracciones VIII y XIII) y el Acuerdo de referencia del Ejecutivo estatal, transgrediendo, de ese modo, el derecho humano del señor V1 a la legalidad y a ser notificado de la resolución correspondiente.-----

--- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

#### -----RESOLUCIÓN-----

--- En atención a lo dispuesto por los artículos 1o.; 3o. y 8o.; fracción V y XXII; del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Interior del Estado de Sinaloa, fórmese recomendación al C. Secretario General de Gobierno.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., fracciones I; II; III y V; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, este organismo formula al C. Secretario General de Gobierno del Estado, la siguiente:-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EDIFICIO OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-MAIL: sindh@cndh.org.mx



-----RECOMENDACION-----

--- UNICA. Tenga a bien ordenar a la Dirección de Prevención y Readaptación Social que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70, de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa y del acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, proceda, con la mayor brevedad, a dictar la resolución pertinente respecto de la propuesta de remisión parcial de pena formulada con fecha 29 de enero de 1999 por el Organismo Técnico Criminológico del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa en favor del señor **V1** para el otorgamiento de la primera remisión parcial de la pena y que, de inmediato, se notifique formalmente al interesado.-----

--- Por otra parte, en los términos de lo que disponen los artículos 62 y 63, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dicta el siguiente:-

-----ACUERDO-----

--- PRIMERO. Notifíquese al C. doctor **SP5**, Secretario General de Gobierno, en su calidad de autoridad destinataria, al igual que a la señora **Q1**, en su carácter de quejosa, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 09/99, debiendo remitirseles, con el oficio respectivo, una versión de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- SEGUNDO. Notifíquese a la señora **Q1** --en su calidad de quejosa-- de la presente recomendación, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndosele con el oficio respectivo un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.---

--- TERCERO. En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. doctor **SP5**, Secretario General de Gobierno, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

10

- - - CUARTO. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora  
Q1, en su calidad de quejosa, hágasele  
saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de  
Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho acuerdo podrá  
interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de  
impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente  
recomendación no la acepte. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO,  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA